

- Agregar el siguiente Anexo N° 4 al Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"ANEXO N° 4

Información de Ingreso de Créditos Externos

Fecha

Señores  
Gerencia de Financiamiento Externo  
Banco Central de Chile  
Huérfanos 1175  
Santiago

El(los) suscrito(s) ..... (en representación de .....) declara(mos) bajo juramento que he(mos) ingresado al país el crédito externo que se indicará, que reúne los requisitos previstos en el inciso cuarto del párrafo introductorio del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

Individualización del Acreedor y Domicilio  
Fecha de su ingreso  
Monto y Moneda Extranjera  
Tasa de interés y fechas de pago (si procede)  
Plazo(s) de vencimiento de capital  
Plazo promedio ponderado de vencimiento

Atentamente

Individualización del deudor, domicilio  
RUT o RUN Firma

-----  
El(los) suscrito(s) ..... (en representación de .....) declara(n) bajo juramento que con fecha ..... se ha procedido al pago de capital y/o de intereses del crédito individualizado precedentemente en la(s) fecha(s) que se indica(n).

Monto de intereses y moneda extranjera  
Monto de capital y moneda extranjera

Fecha de pago:  
Fecha del pago: cuota/total

Atentamente

Individualización del deudor, domicilio  
RUT o RUN Firma

Fecha:

NOTA: Este formato deberá ser utilizado para informar el ingreso del crédito y copia del mismo se enviará una vez que se efectúen los correspondientes pagos completándose, en esa oportunidad, su segunda parte."

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 112 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL MARTES 2 DE ABRIL DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;  
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río.

112-01-910402 - Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó reemplazar el párrafo introductorio de la letra A.- "Normas generales relativas a inversiones, aportes de capital o créditos provenientes del exterior" del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los siguientes:

"Las inversiones, aportes de capital o créditos provenientes del exterior, en divisas, que se ingresen al país, deberán ser liquidados en el Mercado Cambiario Formal.

La liquidación de moneda extranjera a moneda nacional que corresponda a las referidas operaciones, que deberá efectuarse en una empresa bancaria o casa de cambio MCF establecida en el país, dará derecho a los interesados para adquirir, en el Mercado Cambiario Formal sin obligación de liquidación, las divisas necesarias para realizar los respectivos pagos y remesas al extranjero, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos y condiciones que establece este Capítulo.

Los pagos o remesas que correspondan a las operaciones previstas en este Capítulo deberán efectuarse necesariamente a través de una empresa bancaria o casa de cambio MCF establecida en el país, con divisas adquiridas en el Mercado Cambiario Formal.

No obstante lo dispuesto precedentemente, no se aplicarán las normas de este Capítulo ni tendrán, por consiguiente, obligación de liquidación, como tampoco acceso al Mercado Cambiario Formal, los créditos provenientes del exterior cuyo plazo promedio ponderado de vencimiento sea igual o inferior a 180 días contado desde la fecha del ingreso al país de las respectivas divisas. Las personas que perciban divisas por estos créditos deberán informar, por escrito, a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde su ingreso, el hecho de haber obtenido el crédito, su monto, acreedor, plazo de vencimiento y demás condiciones que se señalan en el Anexo N° 4 de este Capítulo. Asimismo, deberán comunicar, por escrito, a la citada Gerencia el pago del todo o parte del capital e intereses, en su caso, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde el respectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Anexo."

ME

Se deja constancia de que el Consejero don Alfonso Serrano, estima que el plazo de ciento ochenta días, a que se refiere el presente Acuerdo, es excesivamente prolongado y que teme, por lo mismo, que pueda tener efectos negativos sobre el proceso de inversión extranjera y las tasas de interés internas, sin perjuicio de constituir una discriminación entre entidades con acceso a crédito financiero y aquellas que utilizan líneas de crédito comercial.

Agregó que, no obstante dicha prevención, concurre con su voto favorable a la adopción del presente Acuerdo, en el entendido de que existe un compromiso por parte de los Consejeros, en el sentido de que se efectuará una revisión completa y en profundidad sobre el tema relativo a los ingresos de créditos y aportes de capital a través del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, antes del 30 de junio del presente año.

112-02-910402 - Autorización para pagar Créditos Externos que se indican.

El Consejo acordó lo siguiente:

Las personas que hubieren registrado créditos externos al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o del antiguo texto del artículo 14 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471, de 1977 y su reglamentación y que, con anterioridad al 3 de abril de 1991, hayan renunciado al derecho de recompra a que se refiere el Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras podrán solicitar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile autorización para pagar la parte del capital que hubiere sido exigible a dicha fecha, con divisas que no sean adquiridas en el Mercado Cambiario Formal. En todo caso, dichos pagos, una vez autorizados, deberán realizarse a través de una empresa bancaria o casa de cambio MCF establecida en el país dentro del plazo que, al efecto, señale la respectiva autorización la que podrá ser solicitada hasta el 1° de julio de 1991.

112-03-910402 - Establece tipo de cambio del "Dólar Acuerdo" - Determina tasa de inflación externa diaria para período que indica - Memorandum N° 028 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo, teniendo presente lo dispuesto en el inciso 5° del Anexo N° 1 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, acordó lo siguiente:

- 1.- Fijar, para el día 3 de abril de 1991, el tipo de cambio del "Dólar Acuerdo" en \$ 353,68.
- 2.- Establecer que para la determinación del tipo de cambio del "Dólar Acuerdo", en el período comprendido entre el 4 de abril de 1991 y el 9 de mayo de 1991, no se considere el porcentaje que corresponda a la tasa de inflación externa, reajustándose el tipo de cambio aludido, para el período señalado, en la variación diaria que experimente la Unidad de Fomento.



112-04-910402 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 030 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar a las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra", del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"16.- Para los efectos previstos en este anexo, el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, para el período comprendido entre el 3 de abril y el 9 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive, será igual a aquel vigente para el 2 de abril de 1991, reajustado, a partir del día 3 de abril de 1991, en un porcentaje equivalente a la variación diaria de la unidad de fomento.

Respecto de las operaciones a que se refiere el presente Capítulo, que sean contratadas durante el período comprendido entre el 3 de abril y el 9 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive, el monto diario a deducir a que alude el párrafo segundo de este Anexo, para los efectos de lo dispuesto en el N° 4 de este Capítulo, a contar del día 10 de mayo de 1991, se fija en 0,009986%."

112-05-910402 - Amplía margen para Financiamiento de Comercio Exterior - Memorándum N° 211 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones Subrogante hizo presente que por Acuerdo N° 1925-02-890329, se autorizó a las empresas bancarias para que con cargo a sus recursos provenientes de captaciones por depósitos a plazo en moneda extranjera, puedan financiar operaciones de Comercio Exterior, hasta por un 30% de los saldos diarios que por tal concepto se mantienen en depósito en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras, con el propósito de facilitar el financiamiento de comercio exterior con recursos propios de las empresas bancarias, con tal objeto propone modificar el Acuerdo N° 1925-02-890329 y el Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el Acuerdo N° 1925-02-890329, el límite de 30% de los saldos diarios mantenidos en depósito en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.D.2 del Compendio de Normas Financieras, por 40%.
- 2.- Reemplazar, en el texto de la letra i) correspondiente a los USOS de la Fuente 2.2 Depósitos a Plazo de Terceros del Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financiera, el guarismo "30" por "40".

112-06-910402 - Modifica tasa de interés a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 026 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que, a partir del 3 de abril de 1991, fije la tasa de interés devengada por

los depósitos en la "Cuenta especial de depósitos N° 2 en dólares de los Estados Unidos de América", en Libor (180 días) + 0,15% anual.

La tasa a aplicar corresponderá a la tasa Libor (180 días) que informe la Gerencia Internacional del Banco Central, el segundo día hábil bancario anterior al inicio de cada período mensual de intereses.

112-07-910402 - Licitación de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (P.R.B.C.) a un año plazo - Memorandum N° 027 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para llamar a licitación de venta de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile a que se refieren los Capítulos IV.B.7 y IV.B.7.1 del Compendio de Normas Financieras, que se emitirán a un plazo de un año, para el día 4 de abril de 1991, de acuerdo a las condiciones que se indican en las Bases de Licitación que se adjuntan a la presente Acta y forman parte integrante del presente Acuerdo.

112-08-910402 - Modifica porcentajes de descuento a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 029 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que a partir del 3 de abril de 1991:

Modifique los porcentajes de descuento a que se refiere el N° 3 del Capítulo IV.E.1 y el N° 4 del Capítulo IV.E.3 del Compendio de Normas Financieras, en el sentido de que las operaciones de compra de dólares a instituciones financieras con pacto de recompra que se efectúen entre el 3 de abril y el 9 de mayo de 1991, ambas fechas inclusive, estarán afectas a los porcentajes de descuento que se indican para los períodos que se señalan:

a) Para aquella parte del período de la operación que reste hasta el 9 de mayo de 1991, regirán los siguientes descuentos:

<u>PLAZO DE RECOMPRA</u>	<u>PORCENTAJE DE DESCUENTO</u>
Entre 7 y 29 días	4,50% anual vencido
Entre 30 y 90 días	2,30% anual vencido
Entre 91 y 180 días	1,40% anual vencido
Entre 181 y 270 días	0,90% anual vencido
Entre 271 y 720 días	0,50% anual vencido

b) Por aquella parte del período de la operación que exceda el 9 de mayo de 1991 y hasta la fecha de recompra, regirán los siguientes descuentos:

*A*

<u>PLAZO DE RECOMPRA</u>	<u>PORCENTAJE DE DESCUENTO</u>
Entre 7 y 29 días	8,10% anual vencido
Entre 30 y 90 días	5,90% anual vencido
Entre 91 y 180 días	5,00% anual vencido
Entre 181 y 270 días	4,50% anual vencido
Entre 271 y 720 días	4,10% anual vencido

Los porcentajes de descuentos señalados, se cobrarán en forma proporcional al plazo de recompra para las respectivas operaciones.

112-09-910402 - Modifica tasas de interés de los Pagaráes Dólares emitidos en conformidad a los Capítulos IV.B.9 y IV.B.9.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 027 de la Dirección Internacional.

El Consejo acordó instruir al Director Internacional para que, a partir del 3 de abril de 1991, fije las siguientes tasas de interés:

- a) Las tasas de interés de los Pagaráes Dólares emitidos en conformidad a los Capítulos IV.B.9 y IV.B.9.1 del Compendio de Normas Financieras, serán las siguientes, de acuerdo a los plazos de emisión de los pagarés:

<u>PLAZO</u>	<u>TASA DE INTERES</u>
Entre 30 y 90 días	LIBOR (180 días) - 0.80% anual
Entre 91 y 180 días	LIBOR (180 días) - 0.50% anual
Entre 181 y 270 días	LIBOR (180 días) - 0.15% anual
Entre 271 y 360 días	LIBOR (180 días) + 0.40% anual

- b) La tasa de interés de los Pagaráes Expresados en Dólares, Capítulo IV.B.10, será la LIBOR del período que corresponda más un diferencial de 0.40% anual.
- c) La tasa de interés por los depósitos en dólares de los Estados Unidos de Norte América, Overnight y Weekend, será igual a la tasa del mercado internacional de ese mismo período menos 0.5% anual.

Estos serán los únicos depósitos en moneda extranjera que se recibirán de los bancos.

- d) Las tasas de interés por los depósitos en Moneda Extranjera de Codelco serán las siguientes:
- i) Depositos a Plazo en Dólares:

La tasa de interés por los depósitos Overnight y Weekend será igual a la tasa del mercado internacional en ese mismo período menos 0.50%.

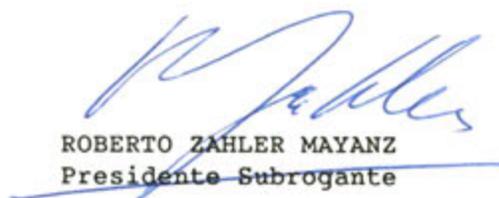
A ✓

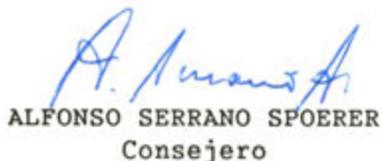
<u>PLAZO</u>	<u>TASA DE INTERES</u>
Entre 30 y 90 días	LIBOR (180 días) - 0.80% anual
Entre 91 y 119 días	LIBOR (180 días) - 0.50% anual
Más de 120 días	LIBOR (180 días) + 1.075% anual

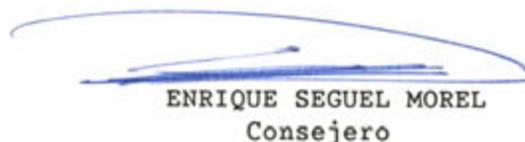
ii) Depósitos en otras Monedas:

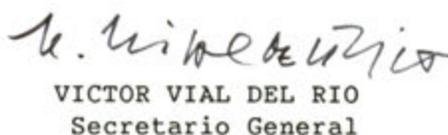
<u>PLAZO</u>	<u>TASA DE INTERES</u>
Entre 30 y 90 días	LIBOR (180 días) - 0.80% anual
Entre 91 y 119 días	LIBOR (180 días) - 0.50% anual
Más de 120 días	LIBOR (180 días) + 0.75% anual

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

  
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ  
Presidente Subrogante

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 112-07-910402

mip.-  
8049P

